

## PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO OFICINA DEL PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO Expediente: PAOT-2024-IO-108-SOT.

Licenciado Março Antonio Esquivel López, Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en términos del Acuerdo número 2024-0.88 -09 de fécha 27 de septiembre de 2024, emitido en la Octogésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de esta Entidad y con fundamento en los artículos 2°, 5° fracciones IV y XII, 6° fracciones II y IV, 9 último párrafo, 10 fracciones I y XVI, 18, 23, fracciones II y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1°, 7 último párrafo y 83 de su Reglamento vigente; y

## CONSIDERANDO

I.- Que personal adscrito a esta Procuraduría, realizó en fecha 6 de diciembre del año en curso, un recorrido en el inmueble ubicado en Eje 4 Sur Avenida Te, número 1060, colonia Ex Ejido La Magdalena Mixhuca, Alcaldía Iztacalco; en dicha diligencia se constató una obra de un nivel, delimitada con tapiales y lona negra, sin contar con un letrero en el que contenga los datos de la obra.



II.- Que para efectos informativos se consultó el Sistema de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI) (hoy Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México), y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, vigente para la Alcaldía Iztacalco, obteniendo que al inmueble objeto del presente, le corresponde la normatividad siguiente:



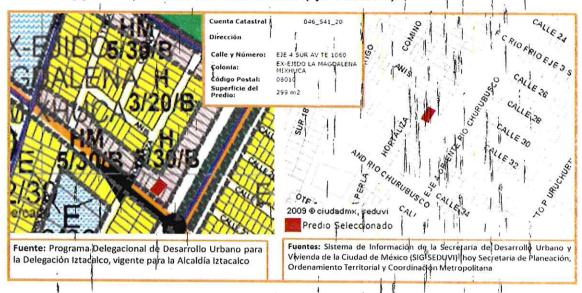


PROCURADURÍA AMBIENTAL VIDEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO OFICINA DEL PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO Expediente: PAOT-2024-101108-50T.

## **Zonificaciones:**

- 1. Habitacional Mixto, 5 niveles máximos, 30% mínimo de área libre, Densidad Baja (una vivienda cada 100m² de terreno), superficie máxima de construcción 1047 m² (sujeta a restricciones), número de viviendas 3, superficie total del predio 299 m², su cuenta catastral es la 046\_541\_20.
- 2. Habitacional Mixto, 5 niveles máximos, 20% mínimo de área libre, Densidad Z (lo que indique la zonificación del Programa, cuando se trate de vivienda mínima el programa lo definirá), superficie máxima de construcción 1096 m² (sujeta a restricciones), esta es en aplicación a norma por vialidad de Plutarco Elías Calles, Tramo E-F de: Playa Pie de la Cuesta (Eje 6 Sur) a Canal Río Churubusco (Eje 4 Oriente).



III.- Que el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establece que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano; siendo obligatoria su exacta observancia.

IV.- Que los artículos 46 y 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establece que, para construir, ampliar, leparar o modificar una obra o instalación, previo a la ejecución de la construcción se debe tramitar el registro de manifestación de construcción en cualquiera de sus modalidades, ya sea A, B o C, según sea el caso aplicable.





## PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO OFICINA DEL PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO Expediente: PAOT-2024-10-108-SOT.

V.- Que de la información proporcionada referida en el Considerando I, se deprende que se carece de la colocación en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor, como lo disponen los artículos 35 fracción VI y 46 Ter inciso f) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesaria constatar su cumplimiento, y

Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente: PRIMERO. Llévese a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano, en materia de construcción en el inmueble ubicado en Eje 4 Sur Avenida Te, número 1060, colonia Ex Ejido La Magdalena Mixhuca, Alcaldía Iztacalco, con cuenta catastral es la 046\_541\_20.----SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo TERCERO - Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el bresente.----Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, así lo acordó y firma el Licenciado Marco Antonio Esquivel López, Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, -